



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 043 2018-GR.CAJ/DRA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cajamarca, 10 ABR. 2018

VISTOS:

La solicitud de licencia por paternidad presentada por el Sr. David Joel Fernández Pérez de fecha 19 de marzo de 2018; Informe N° 16-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3702835), de fecha 21 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2018, el Sr. David Joel Fernández Pérez, recurre a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de esta Entidad solicitando permiso con goce de remuneraciones por el nacimiento de su menor hija acontecido el 17 de marzo de 2018, sustenta su requerimiento con el certificado de nacido vivo y documental emitida por el Servicio de Neonatología de EsSalud.

Luego, a través del Oficio N° 139-2018-GR.CAJ/DRTPE (MAD 3699328), la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remitió la solicitud antes referida a la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, para su trámite respectivo.

Que, recurrente, en su condición de Auxiliar Administrativo viene prestando servicios desde el 01 de febrero de 2013 en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de esta Entidad, esto, bajo el régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, establece en su Artículo 6° literal g) que el CAS otorga al trabajador los siguientes derechos: “g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*”; asimismo el reglamento del referido Decreto Legislativo N° 1057, señala en su artículo 8-A, numeral 8-A.2, lo siguiente: “*El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada*”; por su parte la Ley N° 29409, en su artículo 2° prescribe: “*La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo*”. concordante con ello, el Reglamento de la Ley N° 29409, en su artículo 3°, indica que: “*La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral.*”

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el servidor recurrente ha sustentado su requerimiento con el certificado de nacido vivo de su menor hija y un documento del Servicio de Neonatología de EsSalud - Red Asistencial Cajamarca donde consta que la recién nacida tiene como padres a la Sra. Barrientos Querevalu Lyanne y al recurrente Sr. Fernández Pérez David, siendo la fecha de su nacimiento el 17 de marzo de 2018, resultando atendible su solicitud de licencia por paternidad, la misma que se otorga por el término de cuatro (04) días hábiles computados desde el día 19 de marzo de 2018 al día 22 del mismo mes y año.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29409 –





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 043 2018-GR.CAJ/DRA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cajamarca, 10 ABR. 2018

Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud promovida por el servidor DAVID JOEL FERNÁNDEZ PÉREZ, sobre otorgamiento de licencia por paternidad, la misma que se concede por el periodo de cuatro (04) días hábiles computados desde el 19 al 22 de marzo de 2018; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución al recurrente en su habitual centro de labores sito en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condar
DIRECTOR REGIONAL

